Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

Caucho sintético S.B.R. microporoso, en planchas, con su-

perficie rugosa, P. E. 40.08.05.
2. Caucho sintetico S.B.R microporoso, en planchas, con superficie gofrada, P. E. 40.08.05.

Tercero.—Los productos de exportación serán pisos de caucho microporoso, con cuña de corcho, natural o aglomerado, incorporada, P. E. 64.05.96.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías indicadas, realmente contenidos en los pisos de caucho que se exporter, se podrán importar, con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado. 111,11 kilogramos de cada una de las citadas mercan-

cías

— Se consideran pérdidas el 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 40.04.00.9.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el percentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, así como, en su caso, las caracteristicas y composición de las planchas de caucho sintético microporoso, a fin de que la Aduana, habida quenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos anos, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar

Official del Estado», deplendo el interesado, en su caso, solictar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentión exigida por la Orden del ministerio de comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones comerciales aprelaciones comerciales aprelaciones comerciales con los que España mantiene relaciones comerciales aprelaciones comerciales aprelaciones comerciales con los que España mantiene relaciones comerciales aprelaciones comerciales aprelaciones comerciales aprelaciones comerciales de la conferencia de la comerciales d

seián todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asímismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisito establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria de la del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación

Diez.-En el sistema de reposición con franquicia arancela-Diez.—En el sistema de reposition con tranquicia arancoraria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan
efectuado desde el 12 de junio de 1980, hasta la aludida fecha de
publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse
también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan
hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos seña-lados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fe-cha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Esta los

Once. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)

- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre

de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282).

— Crden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(«Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Bolerín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1981. -P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan Maria Arenas Ucia.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18409

ORDEN de 22 de junio de 1981 por la que se autoriza a la Firma «Aismalibar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliestireno antichoque, y la exportación de embalajes de poliestireno.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aismalibar, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliestireno antichoque, y la exportación de embalajes de poliestireno,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Aismalibar, S. A.», con domicilio en carretera Ripollet, 1 Moncada-Reixach, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08031536.

Segundo.—La mercancia de importación será poliestireno antichoque en granza, P. E. 39.02.32.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán embalajes de poliestireno en forma de bendejas alveolares para contener frutas, fabricados a partir del poliestireno antichoque en granza, posición estadística 39.07.63.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de ambalajes que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de poliestireno.

- Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo

de mermas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asímismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pu-diendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en

parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el mo-mento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acege al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arance-laria y de devolución de derechos, las exportaciones que se ha-yan efectuado desde el 28 de enero de 1981, hasta la aludida fe-cha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los pla-zos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse des-de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial dei Estado». dei Estado».

Once - Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (Boletín Oficial del Estado» número 165)

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (Boletín Oficial del Estado número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(\*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (\*Boletín Oficial de Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas, de 3 de marzo de 1976 (\*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiente de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan Meria Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 18410

ORDEN de 22 de junio de 1981 por la que se autoriza a la Firma «Alfonso Biel Gonzalvo», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno y la exportación de bolsas de polietileno.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alfonso Biel Gonzalvo», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno, y la exportación de bolsas de po-

lietileno.
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccio-namiento activo a la Firme «Alfonso Biel Gonzalvo», con domi-cilio en avenida Buenos Aires, sin número. Utebo-Zaragoza, y decumento nacional de identidad 17, 223.385.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguien-

Granza de polietileno de baja densidad, P. E. 39.02.0 Granza de polietileno de alta densidad, P. E. 39.02.04.

Tercero-Los productos de exportación serán los siguientes:

I Bolsas de polietileno, baja densidad, obtenidas a partir de la granza de polietileno baja densidad, P. E. 39.07.53. II Bolsas de polietileno de aita densidad obtenidas a partir de la granza de polietileno de alta densidad, P. E. 39.07.53.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de bolsas que se exporten, se podrán importar, con franquicie arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de polietileno.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo

de mermas.

Quinto.—Se otorga esta autorización, por un periodo de dos años, a partir de la fecha des se publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la pró-rroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino, de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asímismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situarias fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfercionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de ¹a Orden ministeria; de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

La: cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses,

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia to de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgo el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimer fiscal de inspección.

Diez.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de diciembre de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Ofidesde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (Boletín Oficial del Estado» número 165).

ro 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial de! Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan

Maria Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.